

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, agosto 3 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00032-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante **INVERSIONES FINANCIAR S.A.S** identificada con Nit N.º 900.588.531-8, representada legalmente por el señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ VERGARA**, quienes actúan mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **ELSY MORELO JULIO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.919.937, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE**(\$5.898.000), por valor del capital más los intereses legales y las costas del proceso.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 10 de abril de 2023, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 17 de abril del 2023 dispuso librar Mandamiento de Pago. La notificación se surtió mediante estado de fecha 18 de abril de 2023, La demanda **ELSY MORELO JULIO** se notificó por aviso el día 15 de junio de 2023, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 353.880, por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c22e28f1c5cefe9b176a54fb44f94d12f6dbb57e62f359a569236a8fa70fe7**

Documento generado en 08/08/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>